

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la acción uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formación, conservación y reformas periódicas de los amillaramientos, matriculas y demás documentos necesarios para la estadística, distribución y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostración contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las Administraciones subalternas no corresponden con su actual organización á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la acción de la Hacienda, la debilitan y para-

lizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hacia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en los presupuestos generales de Estado hasta conseguir su nivelación.

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminución de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se da carácter definitivo, por ahora, á la organización, de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reducción hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á las Cortes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco.

No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendedorías de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresión de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no sólo sin aumento, sino con disminución de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de cesar, se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extensión superficial, la población y la riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposición y cotejo de las siguientes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en dos millones cuatrocientas treinta y cinco mil novecientas pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300; el Real decreto de 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

**REAL DECRETO**

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relación número 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo día constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado número 4.

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedurias.

Tercera. Expendir los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confie este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

**Número 1.º**

RELACION de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete.....	Alcaraz. Almansa. Chinchilla.
Alicante.....	Cocentaina. Denia. Novelda. Pego.
Almería.....	Berja. Gérgal. Huércal Overa. Sorbás. Vélez Rubio.
Avila.....	Piedrahita. Arenas de San Pedro. Arévalo.
Badajoz.....	Villanueva de la Serena. Albulquerque. Almendralejo. Fregenal de la Sierra. Jerez de los Caballeros. Mérida. Olivenza.
Barcelona.....	Vich. Villanueva y Geltrú. Berga. Villafraanca del Panadés
Burgos.....	Aranda de Duero. Briviesca. Castrogeriz. Lerma. Miranda de Ebro. Villadiego. Villarcayo.
Cáceres.....	Alcántara. Coria. Logrosán. Montánchez. Navalmoral de la Mata

	Plasencia. Trujillo. Valencia de Alcántara.
Cádiz.....	Ceuta. San Roque.
Castellón.....	Albocácer. Morella. San Mateo. Segorbe. Vinaroz. Lucena.
Ciudad Real..	Alcázar de San Juan. Almadén. Manzanares.
Córdoba.....	Hinojosa del Duque.
Coruña.....	Betanzos. Carballo. Corcubión. Muros. Noya.
Cuenca.....	Huete. Motilla del Palancar. San Clemente. Tarancón.
Gerona.....	Figueras. Olot. Sta. Coloma de Farnés
Granada.....	Ugíjar. Alhama. Guadix. Huéscar. Montefrío.
Guadalajara..	Molina de Aragón. Atienza. Brihuega. Pastrana. Sigüenza.
Huelva.....	Aracena. Ayamonte. Valverde del Camino.
Huesca.....	Jaca. Barbastro. Fraga. Benabarre.
Jaén.....	La Carolina. Villacarrillo.
León.....	Astorga. Murias de Paredes. Ponferrada. Sahagún. La Vecilla. Villafranca del Bierzo.
Lérida.....	Balaguer. Cervera. Seo de Urgel. Trepmp.
Logroño.....	Alfaro. Calahorra. Haro. Santo Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.
Lugo.....	Mondoñedo. Monforte. Ribadeo. Chantada. Villalba. Vivero.
Madrid.....	Alcalá de Henares. Colmenar Viejo. Chinchón. Getafe. San Martín de Valdeiglesias.
Málaga.....	Alora. Archidona. Coín. Estepona. Marbella.
Murcia.....	Cieza. Tudela.
Navarra.....	Sangüesa. Estella. Viana.
Orense.....	Allariz. Bande. Señorín de Carballino. Puebla de Trives. Verín.
Oviedo.....	Barco de Valdeorras. Castropol. Avilés. Cangas de Onís.

Palencia.....	Astudillo. Baltanás. Carrión de los Condes. Cervera de río Pisuegra
Pontevedra...	Vigo. Lalín. Puentesareas. Puente Caldelas. Redondela.
Salamanca....	Béjar. Ciudad Rodrigo. Ledesma. Peñaranda de Bracamonte.
Santander....	Castro Urdiales. Laredo. Reinosa. Torrelavega. Valle de Cabuérniga. Villacarriedo.
Segovia.....	Sepúlveda. Santa María de Nieva.
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.
Soria.....	Agreda. Almazán.
Tarragona....	Valls. Montblanch.
Teruel.....	Albarracín. Alcañiz. Castellote. Hijar. Mora de Rubielos. Valderrobres.
Toledo.....	Madridejos. Navahermosa. Ocaña. Orgaz. Quintanar de la Orden. Talavera de la Reina. Torrijos.
Valencia.....	Gandía. Liria. Onteniente. Sagunto.
Valladolid...	Medina del Campo. Medina de Rioseco. Nava del Rey. Peñañel. Tordesillas. Villalón.
Zamora.....	Alcañices. Benavente. Fuentesauco. Toro.
Zaragoza.....	Almunia. Belchite. Borja. Caspe. Egea. Tarazona.
Baleares.....	Ibiza.
Canarias.....	Puerto de Arrecife. San Cristóbal de la Laguna. Santa Cruz de la Palma

El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

**Número 2.**

Planta del personal de las Administraciones subalternas que quedan constituidas con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

DE PRIMERA CLASE.

Jerez de la Frontera.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase . . .	4000
Un Interventor, Oficial de segunda íd. . . . .	3000
Un Secretario, ídem de 2.ª íd. . . . .	3000
Un oficial de cuarta íd. . . . .	2000
Un ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de primera íd. . . . .	1250
Dos íd. de segunda íd. á 1000 . . . . .	2000
Un Ordenanza . . . . .	750
	17500

Lorca.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase. . . . .	4000
Un Interventor, Oficial de segunda íd. . . . .	3000
Un Oficial de cuarta íd. . . . .	2000
Un ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de primera íd. . . . .	1250
Un ídem de segunda íd. . . . .	1000
Un ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza . . . . .	750

14250

La de Ecija, con igual dotación que la anterior. . . . .

14250

Cartagena.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase. . . . .	4000
Un Interventor, Oficial de segunda íd. . . . .	3000
Un Oficial de cuarta íd. . . . .	2000
Un ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de primera íd. . . . .	1250
Un ídem de segunda íd. . . . .	1000
Un ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza . . . . .	750

14250

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de cuarta clase . . . . .	2000
Dos aspirantes de tercera á 750. . . . .	1500
Un mozo. . . . .	600

4100

Antequera.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase. . . . .	4000
Un Interventor, Oficial de segunda íd. . . . .	3000
Un Oficial de cuarta íd. . . . .	2000
Un ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de primera íd. . . . .	1250
Un ídem de segunda íd. . . . .	1000
Un ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza . . . . .	750

14250

Las de Carmona, Lucena, Osuna, Tortosa, Orihuela, Elche y Tineo, con igual dotación que la anterior. . . . .

99750

DE SEGUNDA CLASE.

Utrera.

Un Administrador, Oficial de segunda clase. . . . .	3000
Un Interventor ídem de tercera íd. . . . .	2500
Un Oficial de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de primera íd. . . . .	1250
Un ídem de segunda íd. . . . .	1000
Un ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza . . . . .	750

10750

Las de Ubeda, Cangas de Tineo, Morón, Linares, Valdepeñas, Arcos de la Frontera, Lúcar, Requena, Gijón, Don Benito, Alcoy, Caravaca, San Lucar de Barrameda, Manacor, Puerto de Santa María, Yecla, Alcalá la Real, Villaviciosa y Marchena, con igual dotación que la anterior. . . . .

204250

DE TERCERA CLASE.

Montoro.

Un Administrador, Oficial de tercera clase. . . . .	2500
---	------

Un Interventor ídem de cuarta íd. . . . .	2000
Un Oficial de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Un ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	750

8500

Las de Estrada, Ronda, Motril, Martos, Alcira, San Fernando, Reus, Andújar, Hellín, Medina Sidonia, Aguilar, Gracia, Vélez Málaga, Loja, Montilla, Santiago, Cabra, Daimiel y Pola de Siero, con igual dotación que la anterior. . . . .

161500

DE CUARTA CLASE.

Sueca.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Las de Baeza y Baena con igual dotación que la anterior. . . . .

11700

Mahón.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor, ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario pagador, Oficial de quinta clase. . . . .	1500
Un Aspirante de tercera íd. . . . .	750

2250

Villena.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor, ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Los de Ortigueira, Játiva Mula, Cuevas de Vera y Chiclana, con igual dotación que la anterior. . . . .

29250

Las Palmas.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor, ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase. . . . .	1500
Un Aspirante de tercera íd. . . . .	750

2250

Almodóvar del Campo.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor, ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un Aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Las de Infesto, Manresa, Baza, Mataró, Castro del Río, Llanes, Sabadell y Calatayud, con igual dotación que la anterior. . . . .

46800

Ferrol.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase. . . . .	2000
Un Interventor, ídem de quinta íd. . . . .	1500
Un aspirante de segunda íd. . . . .	1000
Uno ídem de tercera íd. . . . .	750
Un Ordenanza. . . . .	600

5850

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase. . . . .	1500
Un Aspirante de tercera íd. . . . .	750

2250

DE QUINTA CLASE

Amurrio

Un Administrador, Oficial de quinta clase. . . . .	1500
Las de la Guardia, Azpeitia, Tolosa, Tafalla, Elizondo, Durango y Guernica, con igual dotación que la anterior. . . . .	10500

TOTAL GENERAL. . . . . 704950

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 3.

Distribución de lo asignado para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

Asignación para gastos de las 12 Administraciones subalternas de primera clase, á 750 pesetas. . . . .	9000
Ídem para las 20 de segunda, á 650. . . . .	13000
Ídem para las 20 de tercera, á 550. . . . .	11000
Ídem para las 21 de cuarta, á 500. . . . .	10500
Ídem para las 8 de quinta, á 150. . . . .	1200

44700

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 4.

RELACION de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete.....	Alcaraz. Almansa. Casas Ibáñez. Chinchilla. La Roda. Yeste.
Alicante.....	Cocentaina. Dolores. Jijona. Monóvar. Novelda. Callosa de Ensarriá. Denia. Pego. Villajoyosa.
Almería.....	Berja. Canjáyar. Gérgal. Sorbás. Huércal Overa.

Avila.....	Purchena. Vélez Rubio. Arenas de San Pedro. Arévalo. Barco de Avila. Cebrenos. Piedrahita.
Badajoz.....	Alburquerque. Jerez de los Caballeros. Olivenza. Almendrajejo. Mérida. Zafra. Castuera. Herrera del Duque. Puebla de Alcocer. Villanueva de la Serena Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Llerena.
Barcelona.....	Arenys del Mar. Granollers. Igualada. San Felú de Llobregat Tarrasa. Vich. Villafranca del Panadés Villanueva y Geltrú. Berga.
Burgos.....	Belorado. Briviesca. Castrogeriz. Miranda de Ebro. Villadiago. Villarcayo. Aranda de Duero. Lerma. Roa. Salas de los Infantes. Sedano.
Cáceres.....	Alcántara. Garrovillas. Logrosán. Montánchez. Trujillo. Valencia de Alcántara. Coria. Hervás. Hoyos. Jarandilla. Navalmoral de la Mata. Plasencia.
Cádiz.....	Algeciras. San Roque. Grazalema. Olvera.
Castellón.....	Lucena. Nules. Segorbe. Viver. Albocácer. Morella. San Mateo. Vinaroz.
Ciudad Real.	Almadén. Almagro. Piedrabuena. Alcázar de San Juan. Manzanares. Villanueva de los Infantes.
Córdoba.....	Bujalance. Fuente Ovejuna. Hinojosa del Duque. Posadas. Pozoblanco. Rambla. Priego. Rute.
Coruña.....	Betanzos. Carballo. Corcubión. Puentedeume. Arzúa. Muros. Negreira. Noya. Ordenes. Padrón.
Cuenca.....	Cañete. Huete. Priego. Tarancón. Belmonte.

Gerona.....	Motilla del Palancar. San Clemente. La Bisbal. Puigcerdá. Sta. Coloma de Farnés. Figueras. Olot.
Granada.....	Alhama. Iznalloz. Montefrío. Santafé. Albuñol. Orgiva. Ugíjar. Guadix. Huéscar.
Guadalajara.	Brihuega. Cogolludo. Pastrana. Sacedón. Atienza. Cifuentes. Molina de Aragón. Sigüenza.
Guipuzcoa....	Vergara.
Huelva.....	Aracena. Ayamonte. La Palma. Moguer. Valverde del Camino.
Huesca.....	Barbastro. Benabarre. Boltaña. Fraga. Jaca. Sariñena. Tamarite.
Jaén.....	Mancha Real. La Carolina. Cazorla. Huelma. Orcera. Villacarrillo.
León.....	La Bañeza. La Vecilla. Riaño. Sahagún. Valencia de Don Juan. Astorga. Murias de Paredes. Ponferrada. Villafranca del Bierzo.
Lérida.....	Cervera. Seo de Urgel. Solsona. Sort. Viella. Balaguer. Tremp.
Logroño.....	Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del río Alhama. Haro. Nájera. Santo Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.
Lugo.....	Becerreá. Chantada. Fonsagrada. Monforte. Quiroga. Sarría. Mondañedo. Ribadeo. Villalba. Vivero.
Madrid.....	Alcalá de Henares. Chinchón. Colmenar Viejo. Navalcarnero. San Martín de Valdeiglesias. Torrelaguna.
Málaga.....	Cofn. Marbella. Alora. Archidona. Campillos. Estepona. Gaucín. Colmenar. Torrox.

Murcia..... Cieza.  
La Unión.  
Totana.  
Navarra..... Aoiz.  
Estella.  
Tudela.  
Orense..... Allariz.  
Bande.  
Celanova.  
Ginzo de Limia.  
Villamartín de Valdeorras.  
Puebla de Trives.  
Ribadavia.  
Señorín de Carballino.  
Verín.  
Viana del Bollo.  
Oviedo..... Avilés.  
Pola de Lena.  
Pravia.  
Cangas de Onís.  
Pola de Labiana.  
Belmonte.  
Castropol.  
Palencia..... Astudillo.  
Baltanás.  
Carrión de los Condes.  
Cervera del Río Pisuerga.  
Frechilla.  
Saldaña.  
Pontevedra... Caldas de Reyes.  
Cambados.  
Cañiza.  
Lalín.  
Puenteáreas.  
Puente Caldelas.  
Redondela.  
Tuy.  
Vigo.  
Salamanca... Alba de Tormes.  
Béjar.  
Ledesma.  
Peñaranda de Bracamonte.  
Ciudad Rodrigo.  
Sequeros.  
Vitigudino.  
Santander.... Cabuérniga.  
Castro Urdiales.  
Laredo.  
Potes.  
Ramales.  
Reinosa.  
Santoña.  
San Vicente de la Barquera.  
Torrelavega.  
Villacarriedo.  
Segovia..... Cuéllar.  
Riaza.  
Santa María de Nieva.  
Sepúlveda.  
Sevilla..... Sanlúcar la Mayor.  
Cazalla de la Sierra.  
Lora del Río.  
Estepa.  
Soria..... Agreda.  
Almazán.  
Burgo de Osma.  
Medinaceli.  
Tarragona.... Valls.  
Vendrell.  
Falset.  
Montblanch.  
Gandesa.  
Teruel..... Albarracín.  
Aliaga.  
Calamocha.  
Montalbán.  
Mora de Rubielos.  
Alcañiz.  
Castellote.  
Híjar.  
Valderrobles.  
Toledo..... Illescas.  
Lillo.  
Madridejos.  
Ocaña.  
Orgaz.  
Quintanar de la Orden.  
Torrijos.  
Escalona.  
Navahermosa.

Puerto del Arzobispo.  
Talavera de la Reina.  
Valencia..... Alberique.  
Carlet.  
Chelva.  
Chiva.  
Liria.  
Sagunto.  
Torrente.  
Villar de Arzobispo.  
Albaida.  
Ayora.  
Enguera.  
Gandía.  
Onteniente.  
Valladolid... Medina del Campo.  
Mota del Marqués.  
Nava del Rey.  
Olmedo.  
Peñafiel.  
Róseco.  
Tordesillas.  
Valoria la Buena.  
Villalón.  
Vizcaya..... Valmaseda.  
Marquina.  
Zamora..... Bermillo de Sayago.  
Fuentesaúco.  
Toro.  
Alcañices.  
Benavente.  
Puebla de Sanabria.  
Villalpando.  
Zaragoza..... Belchite.  
Borja.  
Caspe.  
Egea de los Caballeros.  
Pina.  
Sos.  
Ateca.  
Daroca.  
La Almunia.  
Tarazona.  
Baleares..... Ibiza.  
Inca.  
Canarias..... Guía.  
Orotava.  
Puerto del Arrecife.  
San Cristóbal de La Laguna.  
Santa Cruz de la Palma.

Son 345 Administraciones de partido que á 1250 pesetas cada una, importan . . . . 431250

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

Año de 1891. Mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del dique del pantano, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cénts.

Por 6 jornales á Cándido González, á 2 pesetas. . . . 12 "

Por 3 íd. á Manuel Angulo, á íd. 6 "

Por 7 íd. á Justo San Martín, á 1,75 íd. . . . . 12 25

Por 4 íd. á Pedro Martínez, á íd. 7 "

Por 4 íd. á Pedro Ramos, á íd. . 7 "

Por 7 íd. á Venancio Gómara, á una íd. . . . . 7 "

Por íd. á Felipe María, á íd. . 7 "

Por 7 íd. á León Marquinez, á 0'75 íd. . . . . 5 25

Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd. . . . . 5 25

TOTAL. . . . 68 75

Importa esta nota la cantidad de sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Logroño 28 de Octubre de 1891  
=El Contador, Gregorio España.  
=V.º B.º, el Alcalde, Juan Manuel Farias y Herce.

Sección Judicial.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Vellilla Adalid, natural y domiciliado que estuvo en el pueblo de Viguera, correspondiente á este partido, hijo de Leandro y Romualda, casado, de veintitrés años de edad, jornalero del campo, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por allanamiento de morada y hacerle cumplir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad si fuese habido.

Dada en Logroño á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Cándido Burgo.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta provincia,

Hago saber: Que por error material se expresa en el anuncio inserto en el diario oficial de esta provincia correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado, que la segunda subasta de proposiciones libres con objeto de asegurar el servicio de subsistencias á la guarnición de Tudela había de tener lugar el día 26 del actual en dicha plaza, debiendo decir el 23 del mismo, en cuyo día tendrá lugar

dicho acto, bajo las mismas bases y condiciones que manifiesta el anuncio mencionado, inserto en el diario oficial del 31 de Octubre próximo pasado, que queda subsistente.

Logroño 1.º de Noviembre de 1891.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado, en el término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, pasada cuya fecha se proveerá en propiedad agraciando al que mejor aptitud acredite, en cumplimiento del reglamento de 10 de Abril de 1871 y conforme á lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial.

Cornago 28 de Octubre de 1891  
—El Juez municipal, Valentín Espinosa.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,  
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,  
fabricante de alcoholes,  
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

36—X

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo la Rad de Varea, de más de 1200 fanegas de tierra, con corral para 1000 cabezas y habitaciones, aprovechando el ganado unas 80 fanegas de rastros y barbechos y otras 80 de viña olivar. También se dará abundante paja para cama del ganado.

Don Rafael Arias, en Logroño, café de Paris, 3.º, dará las demás explicaciones.

20=X